

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS G. PÁEZ – UNILUISGPAEZ

Reglamento de Participación en los Órganos de Gobierno de UNILUISGPAEZ Representantes de Estudiantes Docentes y Egresados en los Órganos de Gobierno

Acuerdo Consejo Directivo No. CD-005-2020 de agosto 24 de 2020

El Consejo Directivo de la **UNILUISGPAEZ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias acuerda:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL. - El presente Reglamento (Acuerdo) se expide en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 18 del Capítulo 5 de los Estatutos de la UNILUISGPAEZ.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. - El presente Reglamento (Acuerdo) se establece con el fin de garantizar la participación de la comunidad educativa en la dirección y planeación del desarrollo de la UNILUISGPAEZ.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. - Reconociendo los propósitos de fomento y fortalecimiento de la comunidad académica de la UNILUISGPAEZ, bajo el principio de la representación democrática y participativa, el Consejo Directivo reglamenta a través del presente Acuerdo la participación institucional de estudiantes, docentes y egresados en los siguientes órganos de gobierno:

- a. Consejo Directivo
- b. Consejo Académico

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNILUISGPAEZ – La UNILUISGPAEZ garantizará el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad académica para participar en la elección que, para elegir los representantes de estudiantes, docentes y egresados en los órganos de gobierno, efectúe la Institución de conformidad con el presente Reglamento (Acuerdo). Durante el proceso de elección el Consejo Directivo, la Rectoría, los funcionarios de la Institución, responsables de este proceso, y los miembros de toda la comunidad académica de la UNILUISGPAEZ observarán estrictamente y respetarán los siguientes principios:

- a. **Principio de Igualdad:** Se garantiza a todos los miembros de la comunidad académica de la UNILUISGPAEZ la igualdad en el derecho a elegir y ser elegido, que implica el reconocimiento y garantía de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes y normas que regulan estos procesos, los Estatutos y Reglamentos institucionales y el presente Reglamento (Acuerdo). Todos los electores tienen derecho a depositar un (1) solo voto para elegir a un (1) representante y un (1) suplente de su colectividad a cada uno de los órganos de gobierno de la UNILUISGPAEZ a los que sean convocados.

- b. **Principio de imparcialidad:** Los funcionarios y personal de apoyo institucional de la UNILUISGPAEZ que participen en el desarrollo del proceso de elección, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán la imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen dentro de este proceso.
- c. **Principio de secreto del voto y publicidad de escrutinio:** El voto es secreto y los funcionarios y personal de apoyo institucional de la UNILUISGPAEZ que participen en el desarrollo del proceso de elección garantizarán que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos establecidos dentro del proceso de elección serán públicos y estarán regidos por lo establecido en el presente Reglamento (Acuerdo).
- d. **Principio de la publicidad.** Las convocatorias a elecciones, los registros del proceso de elección, las inscripciones de candidatos, el conteo de votos, los escrutinios y los resultados de la elección, serán públicos y publicados en los medios que garanticen amplia difusión y acceso de los interesados.
- e. **Principio al derecho de elegir y ser elegido.** Toda persona que haga parte de la comunidad académica de la UNILUISGPAEZ puede elegir y ser elegido de acuerdo con los requisitos estipulados en el presente Reglamento (Acuerdo).

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS. - Los órganos de gobierno que trata el artículo 2 del presente Reglamento (Acuerdo), además de los miembros que determinan los Estatutos de la UNILUISGPAEZ, estarán integrados por un (1) representante de los estudiantes, un (1) representante de los docentes y un (1) representante de los egresados, los cuales actuarán en igualdad de condiciones con los demás miembros que conforman los respectivos órganos de gobierno.

ARTICULO 6. PERIODOS. - Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados serán designados para periodos de dos (2) años por sus respectivos estamentos, en procesos eleccionarios convocados formalmente por la Rectoría y podrán ser reelegidos, siempre y cuando conserven las calidades y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos de la UNILUISGPAEZ y en el presente Reglamento (Acuerdo).

PARAGRAFO. En la convocatoria que haga la Rectoría para la elección de los representantes de los estudiantes y docentes y la designación de los representantes de los egresados, deberá determinarse el periodo para el cual son elegidos.

CAPITULO II

Calidades exigidas para ser designado representante en los Órganos de Gobierno de la UNILUISGPAEZ.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. - Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados que sean elegidos democráticamente como miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico de la UNILUISGPAEZ deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico se requiere:
 - i. Poseer la condición de estudiante de la UNILUISGPAEZ de acuerdo con lo estipulado a este respecto por el Reglamento Estudiantil y ser estudiante activo de un programa académico conducente a título de la UNILUISGPAEZ.
 - ii. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNILUISGPAEZ.
 - iii. No tener vinculación laboral con la UNILUISGPAEZ.
- b. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico se requiere:
 - i. Identificarse con la filosofía y los principios de la UNILUISGPAEZ,

- ii. Ser docente con vinculación contractual vigente o tener la condición de docente emérito y/o aportante como mínimo un (1) año continuo en la UNILUISGPAEZ.
 - iii. No haber sido sancionado disciplinariamente por la UNILUISGPAEZ y
 - iv. Contar con una evaluación satisfactoria de su desempeño, certificada por el Consejo Académico.
- c. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Directivo y Consejo Académico se requiere:
- i. Ser graduado de un programa académico conducente a título de la UNILUISGPAEZ.
 - ii. No tener la calidad de docente de la UNILUISGPAEZ.
 - iii. No tener vínculo laboral con la UNILUISGPAEZ.
 - iv. Contar con tarjeta profesional vigente, en las disciplinas que ésta sea legalmente exigible.
 - v. Tener experiencia laboral comprobada de mínimo un (1) año contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional u obtención del título para las disciplinas donde esta no sea exigible.
 - vi. No haber sido sancionado ni disciplinaria, ni penalmente en el ámbito profesional y/o por la UNILUISGPAEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convocatorias para la participación de estudiantes, docentes y egresados a cada órgano de gobierno deben ser independientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada estudiante, docente y egresado que se postule como principal o suplente solo lo puede ser para un órgano de gobierno. Un mismo candidato a elección no puede postularse simultáneamente como principal y/o suplente al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 8. TRANSITORIO: Por espacio de un periodo de elección, es decir dos (2) años y mientras la UNILUISGPAEZ tenga vigentes solo los programas de la Especialización en Medicina Homeopática – EMH y la Especialización en Medicina Homeopática Veterinaria – EMHV, el Consejo Directivo estará integrado por un (1) representante de los egresados de la Especialización en Medicina Homeopática – EMH y por un representante de los egresados de la Especialización en Medicina Homeopática Veterinaria – EMHV.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: Se pierde la calidad de estos representantes ante los órganos de gobierno. Consejo Directivo y Consejo Académico, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. **Pérdida de la calidad de representantes de los estudiantes:**

- i. Culminación del plan de estudio del respectivo programa al que se encuentra vinculado en la UNILUISGPAEZ.
- ii. Pérdida de la condición de estudiante por cancelación voluntaria de la matrícula, suspensión o aplazamiento del periodo académico; salvo que se trate del periodo intersemestral.
- iii. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
- iv. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- v. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- vi. Haber sido condenado por comisión de delitos.
- vii. Estar privado de la libertad.

- viii. Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.
- ix. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- x. Muerte.

b. Pérdida de la calidad de representantes de los docentes:

- i. Terminación del vínculo laboral con la UNILUISGPAEZ en calidad de docente; salvo que se trate del periodo intersemestral para el caso de los docentes con vinculación a término fijo.
- ii. Pérdida de la condición de docente de la UNILUISGPAEZ.
- iii. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
- iv. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- v. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo Consejo o Comité.
- vi. Haber sido condenado por comisión de delitos.
- vii. Encontrarse privado de la libertad.
- viii. Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución o Estatuto Docente.
- ix. Incumplir las funciones propias de su representación en órgano de gobierno al cual fue elegido, circunstancia que debe ser debidamente calificada por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- x. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- xi. Muerte.

 **c. Pérdida de la calidad de representante de los egresados:**

- i. Renuncia debidamente elevada al órgano al cual fue elegido y expresamente aceptada por éste.
- ii. Vencimiento del periodo para cual se ha sido designado.
- iii. Inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones del respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- iv. Haber sido condenado por comisión de delitos.

- v. Encontrarse privado de la libertad.
- vi. Incumplir las funciones propias de su representación en el órgano de gobierno al cual fue electo, circunstancia que debe ser debidamente calificado por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- vii. Ser sancionado por incurrir en faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente y reconocida por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido.
- viii. Muerte.

CAPITULO III Elecciones

ARTICULO 10. AUTORIDAD ELECTORAL Y PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN. - Corresponde al Consejo Directivo y a la Rectoría actuar como autoridad electoral y a esta última convocar formalmente el proceso de elección de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados a los los Órganos de Gobierno de la UNILUISGPAEZ, de acuerdo con la solicitud que al respecto sea efectuada por el Consejo Académico y a lo establecido en el presente Reglamento (Acuerdo).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que, por cualquier causa, los estudiantes, docentes y egresados habilitados para votar en las elecciones de sus representantes a los órganos de gobierno no puedan realizar la elección de estos representantes en las fechas previstas o en caso de vacancia de alguna de las representaciones, el Consejo Directivo o el Consejo Académico, por delegación del Consejo Directivo, hará las designaciones autónomamente mientras se realizan nuevas elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Rectoría informará a los estudiantes, docentes y egresados habilitados para votar en las elecciones de sus representantes a los órganos de gobierno y a la comunidad académica en general, del calendario electoral para la designación de sus representantes.

PARÁGRAFO TERCERO: El proceso de elección deberá asumirse como un ejercicio pedagógico y democrático que promueva y garantice la participación de todos los estamentos comprometidos en el mismo, en donde los actos de proselitismo para la elección de representantes de estudiantes, docentes y egresados se desarrollen motivados únicamente por el quehacer académico institucional.

ARTÍCULO 11. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO. – Tendrán derecho a postularse como candidatos principal o suplente a los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico, las personas que, según sea el caso, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento (Acuerdo) y que no estén incurso en las inhabilidades que al respecto establezcan las leyes y normas Colombianas, los Estatutos y Reglamentos vigentes de la UNILUISGPAEZ. Así mismo, tendrán derecho a elegir a sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (Acuerdo), las personas que se encuentren en las siguientes categorías:

- a. Elegir representante de estudiantes en los órganos de gobierno de la UNILUISGPAEZ:
 - i. Las personas que a la fecha del proceso de elección tengan la condición de estudiantes activos en alguno de los programas académicos de la UNILUISGPAEZ.
- b. Elegir representante de docentes en los órganos de gobierno de la UNILUISGPAEZ:

- i. Las personas que a la fecha del proceso de elección tengan la condición de docentes con vinculación contractual vigente o la condición de docentes eméritos o donantes con la UNILUISGPAEZ.

c. Elegir representante de egresados en los órganos de gobierno de la UNILUISGPAEZ:

- i. Las personas que a la fecha del proceso de elección estén registrados como graduados de un programa académico conducente a título de la UNILUISGPAEZ y que no tengan vinculación laboral o posean la calidad de docente de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a las Direcciones del Programa, establecer y publicar las listas de estudiantes, docentes y egresados que tengan las categorías establecidas en el presente artículo, en cada proceso de elección que sea convocado por la Rectoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una misma persona no podrá estar registrada en más de una lista de las categorías establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. CALENDARIO DE ELECCIÓN. - La Rectoría expedirá, en cada oportunidad, una resolución mediante la cual se reglamente la realización del proceso eleccionario fijando las fechas de realización de las diversas actividades de: inscripción, promoción de aspirantes, realización de las votaciones y demás requerimientos logísticos y promoverá, coordinará y ejecutará el proceso de elección de los representantes de estudiantes, docentes y egresados en los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (Acuerdo).

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de elección se hará para los representantes de estudiantes, docentes y egresados ante los órganos de gobierno en la misma fecha y de forma directa. Esto es, mediante postulaciones de los aspirantes y votación nominal para cada órgano de gobierno en sus respectivos programas según sea el caso y de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento (Acuerdo).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando uno de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante los órganos de gobierno de la UNILUISGPAEZ pierda su condición para continuar como miembro de estos órganos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento (Acuerdo), el Consejo Directivo designará al respectivo suplente como miembro principal hasta tanto se programe el calendario de elecciones de que trata el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 13. PROCESO DE ELECCIÓN. - Para adelantar la postulación y elección de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados en los órganos de gobierno, se debe observar el siguiente proceso:

- a. **PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROCESO:** La Rectoría efectuará la publicación del calendario de convocatoria y elección de estudiantes, docentes y egresados en los órganos de gobierno en los medios que garanticen su amplia divulgación y acceso de parte de todas las personas que puedan ejercer su derecho a elegir y ser elegidos, informando como mínimo:
 - i. Fecha de apertura formal del proceso.
 - ii. Requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento (Acuerdo) para la postulación y elección de candidatos.
 - iii. Mecanismos de inscripción dispuestos para la inscripción de candidatos – tarjeta de elección.
 - iv. Fechas de inicio y cierre de inscripción de candidatos en las respectivas tarjetas de elección.
 - v. Fecha de publicación de candidatos debidamente inscritos, en las respectivas tarjetas de elección y verificado el cumplimiento de requisitos.
 - vi. Fechas para el proceso de proselitismo de candidatos.
 - vii. Fecha de iniciación y cierre de votaciones.
 - viii. Fecha de escrutinios.
 - ix. Fecha de publicación de resultados.

- x. Fecha de reclamaciones
 - xi. Fecha de cierre del proceso y elección de candidatos.
- La publicidad y divulgación se efectuará por los medios disponibles de la UNILUISGPAEZ y específicamente en los siguientes medios:
- xii. Página Web de la UNILUISGPAEZ.
 - xiii. Redes sociales institucionales.
 - xiv. Correos electrónicos de los interesados, que estén registrados en la UNILUISGPAEZ.
 - xv. Carteleras físicas en sede.
- b. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Una vez efectuada la apertura formal del proceso, los candidatos a postularse como representantes de los estudiantes, docentes y egresados deben hacerlo en planchas o formatos que disponga la UNILUISGPAEZ en forma física o electrónica, a modo de una tarjeta electoral, dentro de las fechas establecidas en el proceso de elección indicando el nombre completo de quien se postula como candidato principal y el nombre completo de quien se postula como su suplente. Inscripciones registradas por fuera de las fechas establecidas para este proceso serán anuladas.
- Cada inscripción debe indicar claramente si el candidato y su suplente se postulan para el Consejo Directivo o para el Consejo Académico.
- c. **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez cerrado el proceso de inscripciones se procederá a la verificación de cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos en las respectivas tarjetas de elección, de la siguiente manera:
- i. Corresponde a la respectiva Dirección de Programa al cual pertenezca el estudiante que se postula como candidato principal y el estudiante que se postula como su suplente y que conforman una respectiva plancha, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral *a.* del artículo 7 del presente Reglamento (Acuerdo).
 - ii. Corresponde a la respectiva Dirección de Programa al cual pertenezca el docente que se postula como candidato principal y el docente que se postula como su suplente y que conforman una respectiva plancha, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral *b.* del artículo 7 del presente Reglamento (Acuerdo).
 - iii. Corresponde al área que coordine la gestión de egresados en la UNILUISGPAEZ o quien haga sus veces verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral *c.* del artículo 7 del presente Reglamento (Acuerdo); garantizando la mayor participación posible de la totalidad de egresados de la Institución.
- d. **PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS:** Una vez efectuada la verificación de cumplimiento de requisitos se publicarán formalmente las listas de los candidatos, a través de los mismos medios en los cuales se divulgó el proceso de elección:
- i. Página Web de la UNILUISGPAEZ.
 - ii. Redes sociales institucionales.
 - iii. Correos electrónicos de los interesados, que estén registrados en la UNILUISGPAEZ.
 - iv. Carteleras físicas en sede.
- e. **PROSELITISMO DE CANDIDATOS:** Los candidatos cuya inscripción haya sido verificada y publicada tendrán un periodo de tiempo para dar a conocer a sus electores su planteamiento o plan de gestión para representarlos en los respectivos órganos de gobierno.

- f. **VOTACIONES:** Una vez finalizado el periodo de proselitismo por parte de los candidatos inscritos se procederá a da inició formal del proceso de votación, inicio de proceso que será divulgado a través de los mismos medios en los cuales se divulgó el proceso de elección y los candidatos inscritos:
- Página Web de la UNILUISGPAEZ.
 - Redes sociales institucionales.
 - Correos electrónicos de los interesados, que estén registrados en la UNILUISGPAEZ.
 - Cartelera física en sede.
- En la divulgación del proceso de se deberá informar como mínimo:
- El mecanismo de votación: Electrónico o físico.
 - La forma en la cual se debe registrar el voto, para que se considere un voto válido.
 - Fecha de cierre de votaciones.
 - Fecha y método de escrutinio.
 - Mecanismos de verificación de escrutinio.
 - Fecha de publicación de Acta de Escrutinio.
- g. **VOTOS VÁLIDOS:** Para la elección de representantes de estudiantes, docentes y egresados en los órganos de gobierno, las personas habilitadas para votar podrán ejercer su derecho teniendo en cuenta que el voto es directo, libre y secreto. Por lo tanto, para que un voto sea considerado válido debe ser:
- Personal:** Solo puede votar directamente quien ejerce el derecho, así efectúe la votación a través de un sistema electrónico.
 - Directo:** Lo diligencia y deposita directamente la persona que ejerce el derecho.
 - Nominal:** Debe estar identificado con el nombre completo y condición sobre la cual ejerce su derecho (estudiante, docente o egresado) como votante. El sistema debe garantizar que esta información no sea pública.
 - Individual:** Cada persona habilitada para votar solo puede votar para una única plancha (candidato principal y suplente) para cada uno de los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico; o puede votar en blanco.
- h. **ESCRUTINIO:** Corresponde al Consejo Directivo o a la instancia o funcionario en que éste delegue, adelantar el proceso de escrutinio. El escrutinio deberá constar en un acta que para este efecto sea elaborada, en la cual se deja constancia de los resultados de las votaciones para cada órgano de gobierno, detallando:
- Votación por cada una de las planchas inscritas (candidato principal y suplente) para Consejo Directivo.
 - Votación por cada una de las planchas inscritas (candidato principal y suplente) para Consejo Académico.
 - Número de votos válidos en las votaciones para Consejo Directivo y Consejo Académico.
 - Número de votos no válidos (anulados) en las votaciones para Consejo Directivo y Consejo Académico.
 - Número de votos en blanco en las votaciones para Consejo Directivo y Consejo Académico.
- El Acta de escrutinio debe incorporar los soportes de toda la votación, se haya efectuado esta en forma física o por medios electrónicos. Los candidatos pueden solicitar que en el proceso de escrutinio participe un delegado o veedor, designado por ellos mismos.
- i. **PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:** La Rectoría publicará el Acta de Escrutinio con los resultados de las votaciones para cada uno de los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico, a través de los mismos medios por los cuales se efectuó la convocatoria

garantizando su amplia divulgación y acceso de parte de todas las personas que ejercieron su derecho a elegir y ser elegidos; específicamente en los siguientes medios:

- i. Página Web de la UNILUISGPAEZ.
- ii. Redes sociales institucionales.
- iii. Correos electrónicos de los interesados, que estén registrados en la UNILUISGPAEZ.
- iv. Cartelera física en sede.

j. **RECLAMACIONES:** Paralelamente a la publicación y divulgación del Acta de Escrutinio, la Rectoría publicará las fechas del periodo de reclamación sobre los resultados de la votación, indicando:

- i. Los medios y mecanismos para presentar y radicar las respectivas reclamaciones.
- ii. El proceso de evaluación y respuesta de la reclamaciones presentadas y radicadas.
- iii. Los tiempos de respuesta, que en ningún caso puede superar los cinco días hábiles después de recibida la reclamación, las cuales en todos los casos debe estar dentro de las fechas establecidas para este proceso.
- iv. Los recursos legales que aplican ante la respectiva reclamación.

k. **CIERRE DEL PROCESO Y ELECCIÓN:** Una vez surtido el proceso de reclamaciones y que hayan quedado en firme la votación y los resultados definitivos de la elección, el Consejo Directivo emitirá una Resolución en la que conste los elegidos como:

- i. Miembro principal y suplente ante el Consejo Directivo.
- ii. Miembro principal y suplente ante el Consejo Académico.

La Rectoría informará a cada uno de los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico, y a la comunidad académica en general, sobre los miembros elegidos.

l. **POSESION DE MIEMBROS ELEGIDOS:** Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados elegidos al Consejo Directivo y al Consejo Académico, deberán tomar posesión en la respectiva reunión de Consejo Directivo o Consejo Académico, según sea el caso, que sea programada después del cierre del proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Consejo Directivo y a la Rectoría, como autoridades electorales, velar por que se garanticen los derechos de los sufragantes y de los candidatos y por la transparencia en el desarrollo del proceso de elección.

CAPITULO IV

Funciones de los representantes de la comunidad educativa

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS. - Las personas que sean elegidas o designadas en representación de estudiantes, docentes y egresados para integrar los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 3. del presente Reglamento (Acuerdo), tienen la obligación de asistir a las reuniones y demás actividades institucionales para las cuales sean convocados oportunamente.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE SANCIONES E INHABILIDADES. - Para las personas que sean elegidas o designadas en representación de estudiantes, docentes y egresados para integrar los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico, se aplican el régimen de sanciones e inhabilidades, que establece el presente Reglamento (Acuerdo) y las establecidas en los Estatutos de la UNILUISGPAEZ y los demás Reglamentos vigentes de la Institución, además de las que al respecto establezcan las leyes y normas colombianas.

ARTÍCULO 16. - FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Son funciones de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados miembros de los órganos de gobierno, Consejo Directivo y Consejo Académico, las siguientes:

- a. Llevar la vocería de su respectivo estamento (estudiantes, docentes o egresados), presentando las iniciativas e inquietudes que surjan en este, con respecto del mejoramiento continuo de la gestión académica o administrativa de la UNILUISGPAEZ.
- b. Promover y orientar la vinculación de los estudiantes, docentes y egresados a las propuestas de docencia, investigación, proyección social y bienestar (entre otras) promovidas institucionalmente.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones para las que se les convoque y presentar oportunamente sus excusas en el evento de no poder hacerlo, informando a su suplente para que asista;
- d. Mantener la reserva de los asuntos que tengan tal carácter y exponer sus ideas con el decoro y responsabilidad que imponen la actividad institucional;
- e. Evitar la utilización de la representación como instrumento para imponer ideas religiosas, políticas o realizar proselitismo.
- f. Las demás que le sean asignadas por el respectivo órgano de gobierno al cual fue elegido, y que este relacionadas con su condición de representante de estudiantes, docentes o egresados.

ARTICULO 17. - Corresponde al Consejo Directivo, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento (Acuerdo) que no estén expresamente determinadas o que presenten vacíos de interpretación y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con los principios y valores de la UNILUISGPAEZ.

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y firma. Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

DOMINGO ELIECER VANEGAS
PRESIDENTE

BLANCA JULIET RINCÓN CARREÑO
RECTORA
SECRETARIA AD HOC